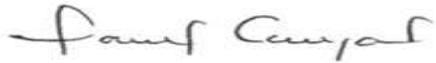


Msp

Secretaria. En la fecha agrego al expediente el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1358

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Adriana Cano Estrada vs Productos Naturales de la Sabana S.A.S, Gestionarsa S.A. en liquidación judicial y Activos S.A. Rad. 2020-238.

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007.

El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

1.-**TENGASE** por subsanada la demanda.

2.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Luz Adriana Cano Estrada vs Productos Naturales de la Sabana S.A.S, Gestionarsa S.A. en liquidación judicial y Activos S.A., éstos dos últimos como litisconsortes necesarios vs

3.- **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales de las demandadas Productos Naturales de la Sabana S.A.S, Gestionarsa S.A. en liquidación judicial y Activos S.A, señores Jaime Eduardo Gómez Gómez, Sandra Losada Meléndez y María Elena Guarín Arias, o a quienes hagan sus veces respectivamente, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y **CÓRRASELE** traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

4.-**REQUERIR** a las partes demandadas que al contestar la demanda aporten todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77f62c1501bd688e99684f3554f097bece70b5515ad7e03e5031e722160525c**
Documento generado en 17/11/2020 09:58:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>